



Asamblea General

Distr. general
14 de agosto de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones

Tema 71 b) del programa provisional*

**Eliminación del racismo, la discriminación racial,
la xenofobia y las formas conexas de intolerancia:
aplicación y seguimiento generales de la Declaración
y el Programa de Acción de Durban**

Programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes

Informe del Secretario General

Resumen

El programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes otorga una gran importancia a la promoción y la protección de los derechos de las mujeres afrodescendientes. En ese contexto, el presente informe contiene una sinopsis de la situación relativa al disfrute de los derechos humanos por las mujeres y las niñas afrodescendientes, que se basa en la labor realizada por los mecanismos internacionales de derechos humanos. El informe también se fundamenta en las respuestas de los principales interesados a un cuestionario distribuido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Las mujeres y niñas afrodescendientes se enfrentan a múltiples formas concomitantes de discriminación por motivos, entre otros, de raza o etnia, sexo, género, nacionalidad, estatus migratorio o condición social de otro tipo. El presente informe se centra en las mujeres pertenecientes a comunidades que descienden de víctimas de la trata transatlántica de esclavos y en las mujeres migrantes africanas de la diáspora.

En el informe se analizan las constataciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos en determinadas esferas, a fin de ilustrar cómo se manifiesta la discriminación contra las mujeres y las niñas. Las esferas seleccionadas, sobre la base del programa de actividades del Decenio Internacional, son la pobreza, la educación, la salud, el empleo, la administración de justicia, la participación política, la violencia por razón de género y los estereotipos. A lo largo del informe se destacan una serie de buenas prácticas para hacer efectivos los derechos de las mujeres y las niñas afrodescendientes. En él también figuran recomendaciones para mejorar la situación de sus derechos humanos.

* A/72/150.



I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con lo dispuesto en la resolución [69/16](#) de la Asamblea General, en la cual la Asamblea aprobó el programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes. En él se ofrece una sinopsis de la situación relativa al disfrute de los derechos humanos por las mujeres y las niñas afrodescendientes, que se basa en la labor realizada por los mecanismos internacionales de derechos humanos. El informe también se fundamenta en las respuestas de los principales interesados a un cuestionario distribuido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)¹.

2. En el programa de actividades se presta especial atención a la situación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas afrodescendientes, y se sostiene que “los Estados deberían aprobar y aplicar políticas y programas que proporcionen una protección eficaz a los afrodescendientes que se enfrentan a formas múltiples, agravadas y concomitantes de discriminación por otros motivos conexos, como la edad, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otro tipo, el origen social, el patrimonio, la discapacidad, el nacimiento u otra condición, y revisar y derogar todas las políticas y leyes que discriminen a esas personas”. Asimismo, se afirma que los “Estados deberían incorporar una perspectiva de género en la formulación y supervisión de las políticas públicas, teniendo en cuenta las necesidades y realidades específicas de las mujeres y niñas de ascendencia africana, incluso en la esfera de la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos”.

3. Las mujeres afrodescendientes siguen enfrentándose a tasas de pobreza desproporcionadamente altas, así como a obstáculos para acceder a la educación, los servicios de salud y la participación política. Los mecanismos de derechos humanos han expresado su inquietud ante el trato desigual y discriminatorio que reciben las mujeres afrodescendientes en el sistema judicial, y han puesto de relieve su especial vulnerabilidad a la violencia de género². Si bien en el presente informe figuran ejemplos ilustrativos de cómo repercuten esas disparidades en los derechos humanos, la respuesta a la discriminación contra las mujeres afrodescendientes requiere una supervisión más sistemática, así como mayores esfuerzos para recopilar datos desglosados.

¹ El 27 de marzo de 2017, el ACNUDH distribuyó un cuestionario dirigido a todos los interesados pertinentes, en el que se solicitaba información para elaborar el presente informe. Al 7 de junio de 2017, se había recibido información de nueve Estados (Argentina, Colombia, Cuba, Grecia, Italia, Marruecos, México, Países Bajos y Perú) y de diez instituciones nacionales de derechos humanos (Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán, Comisión Argentina de Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras, Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India, Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, Instituto de Derechos Humanos de los Países Bajos, Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, Defensoría del Pueblo de Colombia, Defensoría del Pueblo del Ecuador, Defensoría del Pueblo del Perú). Asimismo, se recibieron aportaciones de seis organizaciones de la sociedad civil (Red de Encuentro Dominicano-Haitiano, Fundación Museo Tula, International Dalit Movement, Instituto Nacional de Innovación Agraria de Perú, Movimiento por la Paz y Movimiento Socio Cultural para los Trabajadores Haitianos), así como de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, los equipos de las Naciones Unidas en el Brasil y el Paraguay, y el Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas.

² Véanse los informes del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes sobre su misión a Panamá (14 a 18 de enero de 2013) ([A/HRC/24/52/Add.2](#), anexo) y sobre su misión a Brasil (4 a 14 de diciembre de 2013) ([A/HRC/27/68/Add.1](#), anexo).

Derechos humanos de las mujeres afrodescendientes e interseccionalidad

4. Los mecanismos de derechos humanos, tanto internacionales como regionales, han reconocido que las mujeres y las niñas afrodescendientes sufren múltiples formas de discriminación concomitantes.

5. En el año 2000, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aprobó su recomendación general núm. 25, relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, en la que reconoció que existían circunstancias en las que la discriminación racial afectaba únicamente o en primer lugar a las mujeres, o las afectaba de distinta manera o en distinta medida que a los hombres, y observó que, a menudo, esa discriminación racial no se detectaba si no se reconocían explícitamente las diferentes experiencias de unas u otros en la vida pública y privada (CERD/C/GC/25, párr. 1). En 2011 el Comité aprobó su recomendación general núm. 34, relativa a la discriminación racial contra afrodescendientes, en la que destacó las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género y pidió a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial que tuvieran en cuenta, en todos los programas y proyectos, la situación de las mujeres afrodescendientes e incluyeran en todos los informes al Comité datos sobre las medidas adoptadas para abordar la discriminación racial contra ellas (CERD/C/GC/34, párrs. 23 y 24).

6. De modo similar, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha abordado la cuestión de la discriminación interseccional y su repercusión en el disfrute de los derechos humanos de las mujeres³.

7. En la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, los participantes reconocieron la discriminación múltiple y pidieron a los Estados que reforzaran las medidas y políticas públicas a favor de las mujeres afrodescendientes, teniendo presente que el racismo las afectaba más profundamente, poniéndolas en situación de mayor marginación y desventaja⁴.

8. En sus visitas a los países, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes ha abordado con frecuencia la discriminación interseccional sufrida por las mujeres y las niñas afrodescendientes⁵, y ha examinado la cuestión en diversas sesiones públicas e informes temáticos.

9. A nivel regional, en la Declaración de Lima sobre la Igualdad y la Autonomía en el Ejercicio de los Derechos Económicos de las Mujeres, la Comisión Interamericana de Mujeres reconoció la desigualdad que debían afrontar, en particular, las mujeres afrodescendientes e indígenas para ejercer sus derechos⁶. La Relatora sobre los Derechos de las Mujeres de la Organización de los Estados Americanos ha prestado especial atención a la situación de los derechos humanos de las mujeres indígenas y afrodescendientes en América en múltiples visitas a los países e informes temáticos⁷.

³ Véanse, por ejemplo, CEDAW/C/GC/35, párrs. 12 y 38 b); CEDAW/C/GC/34, párrs. 14 y 15; y CEDAW/C/GC/33, párrs. 8 y 10.

⁴ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I, párr. 9.A.

⁵ Véanse, por ejemplo, A/HRC/33/61/Add.2; A/HRC/30/56/Add.2; A/HRC/30/56/Add.1; y A/HRC/27/68/Add.1.

⁶ Véase Comisión Interamericana de Mujeres, documento OEA/Ser.L/II.2.37.

⁷ Véase <http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/>.

II. Logros y desafíos en relación con los derechos humanos de las mujeres afrodescendientes

10. En las secciones que figuran a continuación se ofrece una sinopsis de la situación relativa al disfrute de los derechos humanos por las mujeres y las niñas afrodescendientes, que se basa en la labor realizada por los mecanismos internacionales de derechos humanos y se centra en una serie de esferas temáticas concretas.

A. Pobreza

11. En la Plataforma de Acción de Beijing se destaca la relación existente entre la pobreza y la desigualdad de género en todos los ámbitos de la vida de las mujeres, y se señala lo siguiente:

La pobreza de la mujer está directamente relacionada con la ausencia de oportunidades y autonomía económicas, la falta de acceso a la educación, los servicios de apoyo y los recursos económicos, incluidos el crédito, la propiedad de la tierra y el derecho a herencia, y con su mínima participación en el proceso de adopción de decisiones. La pobreza puede asimismo empujar a las mujeres a situaciones en las que se ven expuestas a la explotación sexual⁸.

12. En los principios rectores relativos a la pobreza extrema y los derechos humanos, la Relatora Especial sobre esa materia reconoció de forma explícita que “la discriminación y la exclusión figuran entre las principales causas y consecuencias de la pobreza”, incluidas las basadas en la raza (véase [A/HRC/21/39](#), párr. 8). También explicó que “las mujeres representan una parte desproporcionada de la población pobre, debido a las formas multifacéticas y acumulativas de discriminación que deben soportar. Los Estados tienen la obligación de eliminar la discriminación *de jure* y *de facto* de la mujer y de adoptar medidas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres” (*ibid.*, párr. 23). El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica también ha puesto de relieve que la pobreza afecta desproporcionadamente a las mujeres, sobre todo cuando pertenecen a comunidades minoritarias (véase [A/HRC/26/39](#), párrs. 24 y 25).

13. En el caso de América Latina, las observaciones y constataciones de los mecanismos de derechos humanos confirman que las mujeres se ven desproporcionadamente afectadas por la pobreza, y también que, en el caso de las afrodescendientes, la tasa de pobreza es aún mayor⁹. En el informe sobre su misión a los Estados Unidos de América, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes señaló que, en ese país, el 37% de los hogares administrados por mujeres afroamericanas se encontraban por debajo del umbral de pobreza (véase [A/HRC/33/61/Add.2](#), párr. 56). En el informe sobre su misión al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias destacó que las mujeres afrodescendientes y las migrantes africanas de la diáspora solían depender más de las ayudas estatales y, por lo tanto, se habían visto especialmente afectadas por los recortes en los servicios públicos y sociales (véase [A/HRC/29/27/Add.2](#), párr. 93).

⁸ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: [S/96.IV.13](#)), cap. I, resolución 1, anexo II, párr. 51.

⁹ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, documento OEA/Ser.L/V/II. Doc.62, párr. 63.

14. A pesar de que cada vez más programas gubernamentales e intergubernamentales han ido adoptando un enfoque de género para abordar la reducción de la pobreza, muy pocos países han incorporado un planteamiento interseccional en las estrategias de lucha contra la pobreza, que tenga en cuenta el género, la raza y la etnia.

Recuadro 1

Ecuador: Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013-2017

En el Ecuador, el Gobierno adoptó el Plan Nacional para el Buen Vivir (PNBV), 2013-2017. En el objetivo 2 del Plan se establece la necesidad de “auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad”. Para ello, el Gobierno se ha comprometido a “desarrollar e implementar una estrategia intersectorial para la erradicación de la pobreza y el cierre de brechas de desigualdad, con énfasis en la garantía de derechos, en la equidad de género, intergeneracional e intercultural, el acceso a activos y medios de producción, y la generación de capacidades”.

B. Educación

15. El derecho a la educación, en particular su disfrute en pie de igualdad por todas las niñas se reconoce universalmente y se garantiza en muchos instrumentos jurídicos internacionales y regionales¹⁰. Se compone de cuatro principios esenciales y relacionados entre sí, a saber: la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad, que los garantes de derechos tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir (véase [A/HRC/35/11](#), párr. 5).

16. La educación es un derecho habilitante, que fomenta la realización de todos los demás derechos humanos, así como una de las principales herramientas para que las comunidades marginadas, como los afrodescendientes, puedan salir de la pobreza y acceder a otros derechos humanos fundamentales (véase [E/C.12/1999/10](#), párr. 1). La educación también resulta esencial para poner fin a la discriminación contra la mujer (véase [A/HRC/26/39](#), párr. 33).

17. Los mecanismos de derechos humanos han expresado inquietud por la elevada cantidad de mujeres y niñas que sufren marginación y no han podido acceder a la educación. Por ejemplo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Canadá, examinados en 2016, observó con preocupación que las mujeres y niñas indígenas y afrocanadienses tenían un peor rendimiento educativo y académico y abandonaban los estudios con mayor frecuencia. En relación con Honduras, el Comité destacó que las tasas de analfabetismo y abandono escolar en la enseñanza secundaria de las niñas afrodescendientes en zonas rurales eran desproporcionadamente altas, con frecuencia debido a la pobreza, los embarazos y matrimonios precoces y el trabajo infantil (véase

¹⁰ Véanse, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 13 2); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, arts. 10, 14 y 16; la Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 28 y 29; la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su correspondiente recomendación; la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 17; la Carta Árabe de Derechos Humanos, art. 34; el Protocolo al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa, art. 2; y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, arts. XII y XXXI.

[CEDAW/C/HND/CO/7-8](#), párr. 32). En sus observaciones finales sobre el Ecuador, el Comité señaló el acceso limitado a la educación, así como la baja calidad de la enseñanza en las zonas rurales, que limitaba las posibilidades de las mujeres afrodescendientes de pasar a la enseñanza superior (véase [CEDAW/C/ECU/CO/8-9](#), párr. 28 a)).

18. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica hizo hincapié en el hecho de que, si bien en el Perú la tasa de analfabetismo se había reducido a nivel nacional, el 8,6% de los analfabetos del país eran afroperuanos. Asimismo, señaló la disparidad observada en la tasa de analfabetismo de las mujeres afroperuanas, que era un 6,7% superior a la de los hombres afroperuanos (véase [A/HRC/29/40/Add.2](#)). En Panamá, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes constató una situación similar y expresó su preocupación por el gran número de niñas que abandonaban la escuela como resultado de embarazos precoces. Ese problema afectaba en particular a las niñas indígenas y afropanameñas. A pesar de que en Panamá hay una disposición legal según la cual las niñas deben permanecer en el sistema educativo durante y después del embarazo (Ley núm. 29 de 2002), el Grupo de Trabajo señaló que no había ningún mecanismo eficaz para velar por el cumplimiento de esa Ley (véase [A/HRC/24/52/Add.2](#), párr. 49).

19. Los factores que contribuyen a la desigualdad en la enseñanza de las niñas afrodescendientes están ligados a la discriminación basada en el sexo. En muchos países, los padres prefieren invertir en la educación de sus hijos varones, mientras que a menudo se espera que las hijas se queden en casa para ayudar en el hogar y cuidar de sus hermanos más pequeños. El matrimonio precoz es otro factor que contribuye a que las niñas deban abandonar la escuela. Es habitual que las niñas que tienen acceso a la educación deban superar obstáculos al rendimiento escolar, debido a una combinación de factores como la pobreza, el idioma y la accesibilidad de los centros educativos.

20. El racismo es otro factor subyacente a la desigualdad en la enseñanza. Con frecuencia, el material educativo presenta sesgos de género y contiene estereotipos raciales, lo que contribuye a la baja calidad de las experiencias educativas de las mujeres y niñas afrodescendientes. En muchos contextos, los planes de estudios de las escuelas no son pertinentes desde el punto de vista cultural y no incluyen la historia de los africanos y los afrodescendientes ni sus aportaciones al desarrollo de la cultura nacional¹¹. A ese respecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su recomendación general núm. 34, relativa a la discriminación racial contra afrodescendientes, solicitó a los Estados que revisaran la terminología de los libros de texto a fin de eliminar los estereotipos denigrantes para los afrodescendientes (véase [CERD/C/GC/34](#), párr. 61).

21. Varios mecanismos de derechos humanos han instado a los Estados a adoptar medidas especiales para que los grupos marginados tengan acceso a la educación. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general núm. 13, relativa al derecho a la educación, afirmó que “la adopción de medidas especiales provisionales destinadas a lograr la igualdad de hecho entre hombres y mujeres y de los grupos desfavorecidos no es una violación del derecho de no discriminación en lo que respecta a la educación” (véase [E/C.12/1999/10](#), párr. 32). En su recomendación general núm. 34, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pidió a los Estados que consideraran “la posibilidad de adoptar medidas especiales destinadas a promover la educación de todos los alumnos afrodescendientes, garantizar el acceso equitativo de estos a la enseñanza

¹¹ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, documento OEA/Ser.L/V/II. Doc. 62, párr. 112.

superior y facilitar las carreras de profesionales de la educación” (CERD/C/GC/34, párr. 64).

22. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha exhortado a los Estados a hacer frente “a las formas de discriminación múltiples y concomitantes de que pueden ser objeto las niñas y proporcionar una educación de calidad e inclusiva que sea accesible a todas las niñas, con especial atención a las que se encuentran en situaciones más vulnerables y marginadas” (véase A/HRC/35/11, párr. 55).

23. En ese sentido, una serie de países han adoptado medidas especiales en el ámbito educativo para asegurar el acceso a la enseñanza y la permanencia en el sistema escolar de los grupos expuestos a la discriminación, en particular las mujeres y los afrodescendientes.

Recuadro 2

Perú: Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana

En el Perú, el Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana incluye un conjunto de acciones estratégicas en diferentes esferas. Son especialmente importantes las siguientes iniciativas:

- a) Campañas educativas contra la discriminación étnica y racial;
- b) Medidas de prevención y atención en los centros educativos;
- c) Medidas afirmativas en el ámbito de la enseñanza para asegurar la igualdad de condiciones para hombres y mujeres, así como en la contratación de afroperuanos en el sector público.

Recuadro 3

Programa de becas para afrodescendientes

Cada año, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos organiza un programa de becas para afrodescendientes, que ofrece a los participantes una oportunidad de aprendizaje para comprender mejor el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, haciendo hincapié en las cuestiones de interés particular para los afrodescendientes. Se presta especial atención a la participación de las mujeres afrodescendientes. En 2017 el programa giró en torno a las mujeres afrodescendientes, y 11 mujeres participaron en él.

C. Salud

24. Se debe garantizar el derecho a la salud a todas las personas, sin discriminación de ningún tipo, tal y como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 2 2) y 12) y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (art. 5 e) iv)). Los Estados tienen la obligación de abstenerse de discriminar a grupos concretos a la hora de prestar servicios de salud, así como de adoptar medidas especiales para asegurar que los grupos que históricamente han sido marginados y discriminados tengan acceso a los servicios de salud que necesitan.

25. En la Plataforma de Acción de Beijing, los participantes en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer reconocieron los factores interconectados que

contribuían a la disparidad en el derecho a la salud de las mujeres, y sostuvieron que “la incidencia de la pobreza y la dependencia económica en la mujer, su experiencia de la violencia, las actitudes negativas hacia las mujeres y las niñas, la discriminación racial y otras formas de discriminación, el control limitado que muchas mujeres ejercen sobre su vida sexual y reproductiva y su falta de influencia en la adopción de decisiones son realidades sociales que tienen efectos perjudiciales sobre su salud”¹².

26. Los mecanismos de derechos humanos han puesto de relieve situaciones en que las mujeres afrodescendientes y las migrantes africanas de la diáspora sufren de manera desproporcionada la falta de efectividad de su derecho a la salud, lo que da lugar a una tendencia discriminatoria a la mala salud. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica expresó su inquietud por el hecho de que en los Estados Unidos no existiera un sistema de seguro médico universal. Esto ha repercutido de forma desigual en las mujeres afroamericanas e hispanas, quienes, en consecuencia, no tienen acceso a la atención preventiva y los tratamientos básicos (véase [A/HRC/32/44/Add.2](#), párr. 61).

27. La discriminación interseccional contra las mujeres afrodescendientes suscita especial preocupación en lo que respecta a la salud sexual y reproductiva. Las mujeres afrobrasileñas, por ejemplo, tienen el triple de probabilidades de morir en el parto que las mujeres de raza blanca, debido en parte a la atención prenatal de baja calidad que reciben (véase [A/HRC/27/68/Add.1](#), párr. 86). En Honduras, la elevada tasa de infección por el VIH y la estigmatización de las mujeres que viven con el VIH/SIDA afectan principalmente a las mujeres afrodescendientes (véase [CEDAW/C/HND/CO/7-8](#), párr. 38).

28. La exclusión de las mujeres afrodescendientes y las migrantes africanas de la diáspora de los servicios de salud sexual y reproductiva obedece a una combinación de factores discriminatorios desde el punto de vista estructural, como la pobreza, la escasa disponibilidad de servicios de salud de calidad y la falta de servicios de salud culturalmente aceptables, así como a la discriminación, la estigmatización y el racismo directos en los establecimientos sanitarios¹³.

29. Reconociendo que la gran mayoría de las muertes maternas ocurridas en el Brasil podrían haberse evitado, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes explicó que:

“Entre las causas fundamentales de las elevadas tasas de mortalidad materna se incluyen las desigualdades socioeconómicas, regionales, raciales y de género en el ámbito de la atención sanitaria. La mortalidad materna es desproporcionadamente alta en el norte y el noreste del Brasil, donde asciende al 73 por 1.000 debido a la desigualdad en la asistencia sanitaria prestada. Según el Ministerio de Salud, las mujeres afrobrasileñas tienen un 50% más de probabilidades que las mujeres de raza blanca de morir por razones obstétricas. Las primeras reciben servicios de atención médica de peor calidad, incluido un menor número de consultas médicas prenatales, y menos información” (véase [A/HRC/27/68/Add.1](#), párr. 86).

30. En el Perú, la Defensoría del Pueblo señaló en un informe que las mujeres afrodescendientes sufrían un índice elevado de malos tratos e insultos racistas al acceder a los servicios de salud. En total, el 54,5% de los afroperuanos notificaron

¹² *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: [S/96.IV.13](#)), cap. I, resolución 1, anexo II, párr. 92.

¹³ Véanse, por ejemplo, [A/HRC/27/68/Add.1](#), párr. 86, y [A/HRC/33/61/Add.2](#), párrs. 43, 48 y 56.

que habían sufrido discriminación y agresiones verbales en la calle, lo cual tenía un mayor impacto en las mujeres (véase [A/HRC/29/40/Add.2](#)).

Recuadro 4

Caso *Pimentel c. Brasil*

En 2002 Alyne da Silva Pimentel, una mujer afrobrasileña de 28 años, murió por causas relacionadas con la salud materna después de que su centro de salud local diagnosticara erróneamente sus síntomas y demorara en brindarle atención obstétrica de urgencia. En 2007 su madre presentó una denuncia individual ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la que sostuvo que las autoridades nacionales no habían hecho ningún esfuerzo por determinar la responsabilidad profesional, y que ella no había logrado que se hiciera justicia en el Brasil.

En agosto de 2011, el Comité señaló en relación con el caso *Pimentel c. Brasil* que los Estados tenían la obligación, en el marco de los derechos humanos, de garantizar a las mujeres de todas las razas y condiciones económicas un acceso oportuno y no discriminatorio a servicios de salud materna adecuados. El Comité constató violaciones del derecho a la asistencia sanitaria y omisión de la protección judicial efectiva en el contexto de la no discriminación. El Comité concluyó que Alyne da Silva Pimentel había sido objeto de discriminación, no solo por ser mujer, sino también por ser de ascendencia africana y por su condición socioeconómica^a.

El caso *Pimentel c. Brasil* fue el primero relacionado con la mortalidad materna que fue resuelto por un órgano internacional de derechos humanos. Esto es muy importante para la promoción mundial de los derechos reproductivos y la asistencia sanitaria materna de millones de mujeres de todo el mundo, particularmente de las víctimas de discriminación racial.

^a Véase [CEDAW/C/49/D/17/2008](#).

D. Empleo

31. El derecho de todas las personas a trabajar está consagrado en los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En la observación general núm. 23 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se explica más detalladamente en qué consiste ese derecho y se hace hincapié en que se aplica a “todos los trabajadores en todos los entornos, independientemente de su sexo, así como a [...] los trabajadores pertenecientes a minorías étnicas y a otras minorías” (véase [E/C.12/GC/23](#), párr. 5). Una serie de normas internacionales del trabajo también protegen aspectos concretos del derecho a trabajar relativos a la igualdad de género, como el Convenio sobre Igualdad de Remuneración de 1951, el Convenio sobre la Discriminación en el Empleo y la Ocupación de 1958, el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares de 1981 y el Convenio sobre la Protección de la Maternidad de 1952¹⁴.

32. Los mecanismos de derechos humanos han puesto de relieve que las mujeres afrodescendientes y las migrantes africanas de la diáspora sufren discriminación en la esfera laboral, lo que repercute en su disfrute del derecho a trabajar. Por ejemplo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que en el Canadá las mujeres afrodescendientes tenían un acceso

¹⁴ Véase <http://www.ilo.org/gender/Aboutus/ILOandgenderequality/lang--es/index.htm>.

limitado al mercado laboral y, en consecuencia, afrontaban tasas elevadas de desempleo (véase [CEDAW/C/CAN/CO/8-9](#), párr. 38). En el caso del Ecuador, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes observó que el 50% de las mujeres afrodescendientes empleadas tenían puestos inestables e informales (véase [A/HRC/13/59](#), párr. 35). El Grupo de Trabajo también expresó inquietud por las situaciones existentes en el Brasil y Panamá, donde la representación de las mujeres afrodescendientes entre las empleadas domésticas era desproporcionada (véase [A/HRC/27/68/Add.1](#), párr. 84, y [A/HRC/24/52/Add.2](#), párr. 39). La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias destacó que en el Reino Unido las mujeres de raza negra y minorías étnicas estaban sobrerrepresentadas entre los empleados a tiempo parcial, temporales y por cuenta propia, y a menudo trabajaban en sectores económicos feminizados y de bajos ingresos (véase [A/HRC/29/27](#), párr. 53).

33. Debido a la combinación de la representación excesiva en los empleos informales, la escasa educación y la discriminación racial y basada en el género, los ingresos de las mujeres afrodescendientes con frecuencia son inferiores a los de otros grupos. Por ejemplo, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes observó que en el Brasil los sueldos de las mujeres afrodescendientes eran notablemente inferiores a los de los hombres afrodescendientes y los hombres y mujeres de raza blanca (véase [A/HRC/27/68/Add.2](#), párr. 83). De modo similar, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica expresó su preocupación por la persistente brecha salarial existente en los Estados Unidos por razones de género y etnia (véase [A/HRC/32/44/Add.2](#), para. 52).

E. Administración de justicia y condiciones de detención

34. Reconociendo la prevalencia de la discriminación racial en los sistemas judiciales, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en su recomendación general núm. 34, solicitó a los Estados que tomaran “medidas para impedir el uso ilegal de la fuerza, la tortura, los tratos inhumanos o degradantes, o la discriminación contra afrodescendientes por parte de la policía u otros organismos y funcionarios del orden público, especialmente en situaciones de detención o reclusión, y garantizar que estas personas no sean víctimas de prácticas de caracterización racial o étnica” (véase [CERD/C/GC/34](#), párr. 39). Además, en la Declaración y el Programa de Acción de Durban se alentó a los Estados a que determinaran “los factores que impiden el igual acceso y la presencia equitativa de los afrodescendientes en todos los niveles del sector público, [...] y en particular la administración de justicia”¹⁵.

35. La cuestión de la violencia y la discriminación raciales en el marco del sistema judicial, incluidos los controles policiales con sesgo racista y la violencia policial principalmente contra hombres afrodescendientes, ha sido un foco creciente de atención en los últimos años. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia ha informado de que las fuerzas policiales han estado involucradas en múltiples delitos motivados por prejuicios, ya fuera como autores o cómplices, al no haber respondido debidamente a las correspondientes denuncias. Esto incluye la implicación de la policía en delitos de violencia sexual y por razón de género contra mujeres afrodescendientes, que no se suelen denunciar ni investigar a fondo (véase [A/HRC/29/47](#), párr. 12).

¹⁵ Véase [A/CONF.189/12](#) y Corr.1, cap. I, Programa de Acción, párr. 11.

36. En 2011, durante su visita a los Estados Unidos, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias observó que las mujeres afroamericanas constituían el 30% de todas las mujeres encarceladas a nivel estatal o federal (véase [A/HRC/17/26/Add.5](#), párr. 46). Más recientemente, en 2016, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica constató que, si bien esa cifra había descendido al 21% de las mujeres encarceladas, la tasa de encarcelamiento de las mujeres afroamericanas aún duplicaba con creces la de las mujeres de raza blanca (véase [A/HRC/33/61/Add.2](#), párr. 29). El Grupo de Trabajo no solo observó que las mujeres afrodescendientes tenían más probabilidades de ser encarceladas, sino que cada vez se daban más casos de homicidios de mujeres afroamericanas a manos de la policía ([A/HRC/32/44/Add.2](#), párr. 78).

37. En Panamá, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes observó que las mujeres afrodescendientes estaban excesivamente representadas en las cárceles y que la mayoría habían sido condenadas por delitos relacionados con las drogas, a menudo cometidos involuntaria o inconscientemente, o por pequeños delitos callejeros. En ese contexto, el Grupo de Trabajo expresó su inquietud por los casos de abuso sexual, acoso y violación sufridos por las mujeres afrodescendientes en las cárceles (véase [A/HRC/24/52/Add.2](#), párr. 76). El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también ha expresado su preocupación por el hecho de que, en el Reino Unido, la tasa de encarcelamiento por delitos no violentos sea mayor entre las mujeres que entre los hombres, así como por la excesiva representación de las mujeres de raza negra y etnia minoritaria entre la población penitenciaria femenina (véase [CEDAW/C/GBR/CO/7](#), párr. 54).

38. La sobrerrepresentación de las mujeres afrodescendientes en el marco del sistema de justicia penal obedece a una suma de factores subyacentes, como el racismo estructural y el control policial con sesgo racista, la pobreza y la falta de oportunidades educativas y de empleo. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias constató que en el Reino Unido era más probable que las mujeres de raza negra y etnia minoritaria encarceladas se hubieran beneficiado del sistema de ayudas públicas. Además, observó que era más frecuente que esas mujeres vivieran en zonas desfavorecidas y en condiciones de pobreza y afrontaran mayores dificultades para acceder a las oportunidades educativas (véase [A/HRC/29/27/Add.2](#), párr. 30).

39. Las mujeres afrodescendientes y las migrantes africanas de la diáspora tampoco tienen acceso a la justicia cuando son víctimas de delitos. Esto se debe a una serie de obstáculos relacionados entre sí, como la escasez de recursos, la infraestructura deficiente y la falta de unidades especializadas y personal capacitado en cuestiones de género, entre otros. Por ejemplo, la Relatora Especial constató que en el Reino Unido:

En lo que respecta a la respuesta policial ante los casos de violencia doméstica, las personas entrevistadas informaron de una tendencia al escepticismo, la indiferencia y la falta de empatía sistemáticas hacia las mujeres, en especial las de raza negra y etnia minoritaria. La adopción de medidas eficaces es poco habitual aun cuando las heridas por las agresiones físicas son apreciables a simple vista, y prácticamente inexistente en los casos de control coercitivo que entrañan abusos de carácter emocional, sexual y financiero (*ibid.*, párr. 96).

40. La ausencia de una respuesta adecuada por parte del sistema judicial en los casos de violencia y abusos hace que las mujeres afrodescendientes a menudo se muestren reticentes a notificar ese tipo de incidentes. Por ejemplo, la Relatora Especial observó que, en los casos de violencia infligida por la pareja ocurridos en

los Estados Unidos, “la reticencia a contactar a la policía es aún mayor entre las comunidades minoritarias y de inmigrantes, ya que perciben a la policía y a los tribunales como instituciones opresoras, en lugar de protectoras”. En las entrevistas con las supervivientes y sus defensores, la Relatora Especial escuchó relatos de detenciones desproporcionadas de mujeres de color tras sufrir violencia a manos de sus parejas. Por ejemplo, a veces el estereotipo de que las mujeres afroamericanas son “más agresivas” conduce a que, al intervenir en ese tipo de casos, los agentes de policía no sepan diferenciar debidamente a la víctima del agresor (véase [A/HRC/17/26/Add.5](#), párr. 14).

41. En su recomendación general núm. 33, relativa al acceso de las mujeres a la justicia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a los Estados a adoptar una serie de medidas a fin de garantizar la justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, suministro de recursos y rendición de cuenta de los sistemas de justicia. Asimismo, pidió a los Estados que eliminaran las leyes, procedimientos y prácticas que discriminaran a las mujeres, y que adoptaran medidas para poner fin a los estereotipos y los sesgos de género en el sistema judicial.

42. Para muchas mujeres afrodescendientes y migrantes africanas de la diáspora, el idioma representa otro obstáculo usual para acceder a la justicia. Una medida importante para dar respuesta a ese problema consiste en traducir la legislación y las políticas a los idiomas de las comunidades más afectadas. En Honduras, el Gobierno ha traducido la Ley contra la Violencia Doméstica y la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer a lenguas indígenas y afrohondureñas.

Recuadro 5

España: Movimiento por la Paz

La organización española de la sociedad civil Movimiento por la Paz informó de que ofrecía asistencia jurídica gratuita a las mujeres afrodescendientes que la necesitaran. La organización considera que la información relativa a la asistencia y los centros jurídicos debería distribuirse ampliamente y ser fácilmente accesible, sobre todo entre los grupos que sufren múltiples formas de discriminación, como las mujeres afrodescendientes. La organización brinda capacitación a los afrodescendientes sobre sus derechos y los servicios que tienen a su disposición. Asimismo, lleva a cabo actividades para evitar la violencia de género y talleres sobre los procedimientos para presentar denuncias individuales en el marco de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que están dirigidos a los asesores jurídicos y defensores de los derechos humanos.

F. Fijación de estereotipos

43. Una de las violaciones de los derechos de las mujeres afrodescendientes que se denuncia con más frecuencia guarda relación con el racismo y la fijación de estereotipos negativos. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica destacó que los estereotipos de género son concomitantes a los estereotipos que afectan a las mujeres de minorías étnicas (véase [A/HRC/29/40/Add.2](#), párr. 58). La Defensoría del Pueblo del Perú explicó también que las niñas y niños afroperuanos se enfrentaban a una normalización de la discriminación, la puesta en ridículo y los insultos de carácter racista y el sexismo. Eso perpetúa los estereotipos y las representaciones sociales

que, sumados a la discriminación racial, agudizan el contexto de desigualdad y exclusión en el que viven los niños y niñas afroperuanos.

44. Se ha reconocido que los estereotipos de género, perjudiciales e injustos, obstaculizan en gran medida la realización de los derechos de las mujeres y las niñas¹⁶. Por ejemplo, los estereotipos de género relativos al papel de las mujeres y las niñas refuerzan los obstáculos al disfrute en pie de igualdad por todas las niñas de una educación de calidad. En su recomendación general núm. 33, relativa al acceso de las mujeres a la justicia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer hizo referencia a la medida en que los estereotipos de género impedían el acceso de las mujeres a la justicia, en especial de las mujeres víctimas y supervivientes de la violencia, al distorsionar las percepciones de los funcionarios judiciales y poner en riesgo la imparcialidad del sistema de justicia (CEDAW/C/GC/33, párr. 26).

Recuadro 6

Países Bajos: conferencia titulada “Aprende, participa y conecta: Decenio de los Afrodescendientes”

Los Países Bajos informaron de que prestaban atención a la interseccionalidad sufrida por las mujeres de raza negra, por ejemplo, en los medios de comunicación. En la conferencia titulada “Aprende, participa y conecta: Decenio de los Afrodescendientes”, celebrada en Ámsterdam el 12 de diciembre de 2016, se hizo hincapié en esta cuestión a través de la proyección de una película dirigida por la cineasta Ida Does y un debate sobre las mujeres de raza negra en los medios de comunicación. Las actividades relacionadas con el Decenio se están centrando en reforzar la identidad positiva de los africanos en los Países Bajos y aumentar su resiliencia frente a la discriminación.

Recuadro 7

Naciones Unidas: educación y sensibilización

En abril de 2016, el ACNUDH, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y la ONG Black Women’s Blueprint organizaron una mesa redonda sobre la mujer afrodescendiente, en cuyo marco se debatió acerca del derecho a la educación de las mujeres afrodescendientes. La reunión fue copatrocinada por el Departamento de Información Pública.

Con motivo del Día de los Derechos Humanos, en diciembre de 2016 el Departamento de Información Pública, junto con la Misión Permanente de Jamaica, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Festival Internacional de Cine de la Diáspora Africana, organizaron una proyección nocturna de cortometrajes producidos por mujeres jóvenes afrodescendientes. El acto también contó con la participación del ACNUDH. En febrero de 2017, el Departamento se asoció con el Monumento Nacional del Cementerio Africano para acoger dos proyecciones de la película “Maya Angelou: And Still I Rise” en Nueva York, un documental que celebra la vida de esta reconocida escritora, artista y activista afrodescendiente.

¹⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Gender stereotyping as a Human Rights Violation” (2003).

G. Participación política

45. El derecho de las mujeres a participar en la vida política está consagrado en el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En la Declaración y el Programa de Acción de Durban también se afirmó la importancia y la necesidad de “facilitar la plena participación de los afrodescendientes en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones”¹⁷. Además, se instó a los Estados a que facilitaran “la participación de los afrodescendientes en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad y en el adelanto y el desarrollo económico de sus países”¹⁸.

46. En su recomendación general núm. 34, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó a los Estados a “garantizar que las autoridades, a todos los niveles del Estado, respeten el derecho de los miembros de comunidades de afrodescendientes a participar en las decisiones que les afecten”. Los Estados deberían “tomar medidas especiales y concretas para garantizar a los afrodescendientes el derecho a participar, votar y ser candidatos en elecciones celebradas mediante sufragio igual y universal, y a estar debidamente representados en todos los órganos de gobierno”; facilitar una mayor representación en la gobernanza; y “tomar todas las disposiciones necesarias, incluidas medidas especiales, para asegurar la igualdad de oportunidades de participación de los afrodescendientes en todos los órganos de gobierno centrales y locales”. También debería hacerse hincapié en el derecho a participar en la adopción de decisiones relativas a los planes de acción nacionales destinados a eliminar la discriminación y garantizar el desarrollo. Con tal fin, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a los Estados “formular y aplicar estrategias nacionales globales con la participación de afrodescendientes” (véase [CERD/C/GC/34](#), párrs. 19, 42, 43 y 45).

47. A lo largo de la historia, los afrodescendientes, en particular las mujeres, han tenido niveles bajos de participación y representación políticas. Existen múltiples impedimentos, relacionados entre sí, que obstaculizan la participación política, como la discriminación directa e indirecta que ha conducido a bajos niveles de educación y capital social, la pobreza, las barreras lingüísticas, la marginación geográfica y la falta de acceso a la información pública.

48. En su séptimo informe periódico al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Gobierno del Reino Unido señaló que las mujeres de raza negra y etnia minoritaria constituían el 5,8% de la población, pero representaban menos del 1% de los concejales en las administraciones locales (véase [CEDAW/C/GBR/7](#), párr. 93). En sus observaciones finales sobre el informe, el Comité sostuvo que, si bien había aumentado la representación y la participación de las mujeres en la política, las mujeres afrodescendientes y de grupos minoritarios seguían estando muy poco representadas en algunos ámbitos (véase [CEDAW/C/GBR/7](#), párr. 42).

49. En su informe sobre su misión a los Estados Unidos, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica también observó con preocupación que, en ese momento, no había ni una sola senadora afroamericana (véase [A/HRC/32/44/Add.2](#), párr. 41).

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alienta a los Estados a adoptar medidas especiales de carácter temporal y reconoce que:

¹⁷ [A/CONF. 189/12](#) y Corr.1, cap. I, Declaración, párr. 32.

¹⁸ *Ibid.*, Programa de Acción, párr. 4.

“Dondequiera que se han aplicado estrategias efectivas de carácter temporal para tratar de lograr la igualdad de participación, se ha aplicado una variedad de medidas que abarcan la contratación, la prestación de asistencia financiera y la capacitación de candidatas, se han enmendado los procedimientos electorales, se han realizado campañas dirigidas a lograr la participación en condiciones de igualdad, se han fijado metas en cifras y cupos y se ha nombrado a mujeres en cargos públicos, por ejemplo, en el poder judicial u otros grupos profesionales que desempeñan una función esencial en la vida cotidiana de todas las sociedades”¹⁹.

51. A ese respecto, el Comité acogió con beneplácito la promulgación de la Ley núm. 1475 (2011) de Colombia, por la que se estableció un cupo del 30% para las mujeres en las listas electorales de los partidos políticos, pero expresó su inquietud por la escasa representación de las mujeres en el Congreso (inferior al 18%) y la notable ausencia de representantes afrocolombianas en él (CEDAW/C/COL/CO/7-8, párr. 21). Además, el Comité señaló que el Ecuador había adoptado un sistema de paridad entre los géneros y alternabilidad de candidatos y candidatas en las listas electorales para elecciones pluripersonales. Sin embargo, observó con preocupación que la representación de la mujer en las elecciones unipersonales y en los órganos políticos locales seguía siendo limitada, especialmente en el caso de las mujeres indígenas y afroecuatorianas (véase CEDAW/C/ECU/CO/8-9, párr. 24).

Recuadro 8

México: Programa Nacional para la Igualdad y la No Discriminación, 2014-2018

En México, el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación, 2014-2018, incluye medidas destinadas a, al menos, 12 grupos en situación de discriminación, entre ellos los afrodescendientes. Asimismo, contiene 13 líneas de acción relativas a la población afrodescendiente, una de las cuales tiene por objeto incrementar la participación de las mujeres afrodescendientes e indígenas en la esfera política y cargos de representación popular”.

52. Además del derecho a participar en la política nacional y local, los afrodescendientes tienen derecho a participar en la adopción de decisiones que afectan a sus vidas y sus comunidades. No obstante, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha expresado preocupación por la frecuente ausencia de protocolos adecuados que garanticen la participación de las mujeres afrodescendientes en los procesos de toma de decisiones (véanse CEDAW/C/COL/CO/7-8, párr. 33 b); CEDAW/C/ECU/CO/8-9, párr. 38; y CEDAW/C/BOL/CO/5-6, párr. 34).

Recuadro 9

México: Quinto Foro de Mujeres Líderas Indígenas, Afromexicanas, Mestizas y Rurales del Estado de Oaxaca

En marzo de 2017, en el marco del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, México organizó el Quinto Foro de Mujeres Líderas Indígenas, Afromexicanas, Mestizas y Rurales del Estado de Oaxaca. El objetivo del Foro era debatir la participación y representación políticas de las mujeres, la paridad de género y el empoderamiento político y económico de las mujeres de Oaxaca

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/52/38/Rev.1)*, segunda parte, cap. IA, párr. 15.

H. Violencia contra las mujeres

53. La violencia de género contra las mujeres es una reconocida forma de discriminación y, en virtud del derecho internacional, los Estados tienen la obligación de eliminarla. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también ha reconocido que la violencia y la discriminación están inexorablemente ligadas a otros factores que afectan a la vida de las mujeres, como la raza y la etnia. Por lo tanto, el Comité recomienda que en las iniciativas de desarrollo de la capacidad, educación y formación destinadas a los jueces, abogados y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluido el personal médico forense, los legisladores y los profesionales de asistencia sanitaria, se incorpore la comprensión del trauma y sus efectos, las dinámicas de poder que caracterizan la violencia contra la pareja y las diversas situaciones en que las mujeres experimentan distintas formas de violencia de género. A su vez, ello debería incluir la discriminación interseccional que afecta a grupos específicos de mujeres, así como las formas adecuadas de tratar a esas mujeres y de eliminar los factores que las vuelvan a victimizar y debiliten su confianza en los agentes e instituciones estatales (véase [CEDAW/C/GC/35](#), párrs. 12 y 38 b)).

54. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias constató que, en el Reino Unido, muchas mujeres de grupos minoritarios eran marginadas, y que las comunidades de raza negra, minorías étnicas y refugiados eran objeto de prácticas nocivas. Asimismo, informó de que la forma de hablar sobre la violencia contra las mujeres y las niñas de raza negra y minorías étnicas podía resultar problemática, pues se inscribía únicamente en un marco de nociones culturales, comunitarias o religiosas, en vez de en un contexto más amplio de patriarcado generalizado y enfoque social discriminatorio contra las mujeres y las niñas. Esto hacía que las respuestas jurídicas y normativas a la violencia contra las mujeres de minorías étnicas se limitaran a algunas prácticas nocivas, como los matrimonios precoces o forzados de las jóvenes o las niñas o la mutilación genital femenina. En consecuencia, tendían a pasar por alto los daños derivados de otras prácticas sexistas que afectaban a las mujeres y las niñas de todos los grupos étnicos y raciales (véase [A/HRC/29/27/Add.2](#), párrs. 17 y 68).

55. En el caso de Honduras, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que las mujeres y las niñas de las zonas rurales y las pertenecientes a las comunidades indígenas y afrodescendientes corrían un alto riesgo de ser víctimas de trata para la explotación sexual o el trabajo forzoso. En respuesta, Honduras ha creado una comisión interinstitucional contra la explotación sexual y comercial y la trata de personas. En ese país, la violencia contra la mujer también está ligada a la represión de los movimientos de defensa del medio ambiente y los derechos territoriales. Por ejemplo, el Comité ha expresado su inquietud por las medidas cada vez más represivas, las agresiones, la violencia sexual, el acoso, la intimidación, las represalias y las campañas de difamación contra las defensoras de los derechos humanos, especialmente en el ámbito de los proyectos de aprovechamiento de tierras, la promoción de la protección del medio ambiente y la defensa de los derechos humanos de las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y comunidades afrodescendientes (véase [CEDAW/C/HND/CO/7-8](#), párrs. 24 y 28).

56. En los Estados Unidos, las mujeres afroamericanas experimentan presiones socioeconómicas y culturales particulares, que conducen a una discriminación y violencia mayores que las padecidas por otras mujeres. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias informó de que la proporción de mujeres afroamericanas que sufrían violencia a manos de sus parejas era un 35% mayor que la de las mujeres de raza blanca, y dos veces y media

superior a la proporción de hombres y otros grupos raciales (véase [A/HRC/17/26/Add.5](#), párr. 52). De modo similar, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes expresó su preocupación por la cantidad desproporcionada de mujeres afroamericanas que padecían altos niveles de violencia, como violaciones y violencia sexual. Asimismo, lamentó las denuncias de brutalidad policial y el aumento del número de muertes de mujeres afroamericanas a manos de la policía. Además, expresó preocupación por la persistencia de las consecuencias fatales que acarrea para las mujeres un control de armas insuficiente, sobre todo en los casos de violencia doméstica (véase [A/HRC/33/61/Add.2](#), párr. 57).

I. Recopilación de datos

57. Para diseñar respuestas jurídicas y normativas adecuadas, es preciso contar con estadísticas y datos desglosados sobre la situación de todos los grupos marginados. Si bien la mayoría de los países disponen de un gran volumen de datos sobre las mujeres y la desigualdad de género, muchos todavía no reúnen información desglosada por razas que ponga de relieve la situación de los afrodescendientes. Por tanto, las experiencias de las mujeres afrodescendientes con frecuencia se inscriben en el conjunto de datos sobre las mujeres en general, lo cual impide ver las modalidades de desigualdad entre las propias mujeres y puede llevar a interpretar que la situación de todas las mujeres ha mejorado, cuando a menudo no ha sido así.

58. En los párrafos 13 y 14 del programa de actividades del Decenio Internacional (resolución [69/16](#) de la Asamblea General, anexo), se exhorta a los Estados a recoger, recopilar, analizar, difundir y publicar datos estadísticos fidedignos a nivel nacional y local y tomar todas las demás medidas conexas necesarias para evaluar periódicamente la situación de los afrodescendientes. Esos datos estadísticos deberían desglosarse con arreglo a la legislación nacional, respetando el derecho a la privacidad y el principio de la conciencia de identidad personal. También debería reunirse información para hacer un seguimiento de la situación de los afrodescendientes, evaluar los progresos realizados, identificar las disparidades sociales y orientar la formulación de políticas para prevenir, combatir y erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

Recuadro 10

Reunión sobre la cuestión de la recopilación y el desglose de datos estadísticos en la región de América Latina y el Caribe

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad de la Organización de los Estados Americanos convocaron una reunión sobre la cuestión de la recopilación y el desglose de datos estadísticos en la región de América Latina y el Caribe, que se celebró en Chile en mayo de 2017. Los participantes estudiaron la posibilidad de establecer un conjunto de indicadores que ayudaran a medir la repercusión de las políticas públicas dirigidas a los afrodescendientes, prestando especial atención a las mujeres. Asimismo, destacaron los vínculos que unen los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Decenio Internacional y compartieron las prácticas nacionales existentes en la región.

III. Conclusiones y recomendaciones

59. Si bien numerosos Estados han adoptado enfoques basados en el género o han incorporado la perspectiva de género en sus programas para reducir la pobreza, a menudo esos programas no incluyen a las mujeres y las niñas afrodescendientes, o no llegan a ellas, debido a obstáculos causados por varias formas de discriminación concomitantes. En consonancia con el programa de actividades del Decenio Internacional, los Estados deberían establecer un marco jurídico y normativo que incorporara una perspectiva de género interseccional al diseño, la aplicación y el seguimiento de las políticas públicas encaminadas a reducir la pobreza y hacer realidad los derechos humanos fundamentales, teniendo en cuenta las necesidades y realidades específicas de las mujeres y las niñas afrodescendientes.

60. La discriminación interseccional obstaculiza la realización de los derechos fundamentales de las mujeres y las niñas afrodescendientes en todos los ámbitos de la vida. Esto se percibe claramente en las políticas sociales. Los Estados deberían adoptar medidas para garantizar que los proveedores de servicios públicos, sobre todo en las esferas de la protección social, la salud y el acceso a la justicia, adoptaran políticas y procedimientos para eliminar todas las formas de discriminación a que se enfrentan las mujeres afrodescendientes al acceder a los servicios básicos. Esas medidas deberían incluir la educación y la divulgación, la capacitación adecuada de los proveedores de servicios y la prestación de servicios aceptables desde el punto de vista cultural, que tuvieran en cuenta las opiniones de las mujeres afrodescendientes.

61. Algunos Estados han adoptado medidas especiales basadas en el género, la raza o la etnia, como las políticas de acción afirmativa o de cuotas, a fin de mejorar el acceso a la educación y a los cargos públicos. No obstante, las mujeres afrodescendientes siguen beneficiándose menos de ese tipo de iniciativas que las mujeres y hombres que no pertenecen a una minoría étnica. Los Estados deberían considerar la posibilidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal, como la acción afirmativa, que dieran respuesta a las formas concretas de discriminación interseccional sufridas por las mujeres y las niñas afrodescendientes en todos los ámbitos de la vida.

62. Las mujeres afrodescendientes sufren una discriminación especialmente grave en el ámbito laboral y se enfrentan a tasas de desempleo elevadas, salarios bajos y, con frecuencia, condiciones de trabajo precarias. Los Estados deberían velar por que ninguna mujer afrodescendiente fuera discriminada en el empleo, entre otros medios, buscando una solución a las elevadas tasas de desempleo y los salarios desproporcionadamente bajos. Reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres afrodescendientes que trabajan en el servicio doméstico, los Estados deberían ratificar el Convenio de la OIT sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de 2011 y adoptar las medidas necesarias para aplicarlo de forma eficaz. Los Estados también deberían invertir fondos en la educación y la formación profesional de las mujeres afrodescendientes a través de programas educativos y de becas, con miras a aumentar las oportunidades de empleo y brindar ayuda para su subsistencia y capacitación.

63. En todo el mundo, las mujeres y las niñas afrodescendientes están expuestas a estereotipos negativos, que son la causa subyacente de la exclusión, la marginación, la violencia y las violaciones de sus derechos humanos. Los Estados deberían adoptar disposiciones para luchar contra la fijación de estereotipos negativos y discriminatorios basados en el género y la raza de las mujeres afrodescendientes, principalmente tomando medidas concretas para

eliminar esos estereotipos del material escolar y de los principales medios de comunicación.

64. La violencia contra la mujer es, al mismo tiempo, causa y consecuencia de la discriminación de que son objeto las mujeres y las niñas afrodescendientes. Los Estados deberían tratar de corregir la incidencia desproporcionada de la violencia cometida contra las mujeres afrodescendientes, sobre todo la trata de personas, la violencia y explotación sexuales, el abuso doméstico y la brutalidad policial.

65. Muchos Estados aún no disponen de datos desglosados sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres afrodescendientes, información que tiene un valor incalculable a la hora de diseñar políticas adecuadas para hacer frente a la discriminación múltiple e interseccional. Los Estados deberían establecer políticas específicas con el fin de asegurar que todas las instituciones y mecanismos de recopilación de datos oficiales incluyeran instrumentos y metodologías para obtener información sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres y niñas afrodescendientes y sobre las modalidades propias de la discriminación múltiple e interseccional que sufren.
